

ANEXO											
AGENDA TEMPRANA 2025 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN											
AGENDA TEMPRANA 2025											
Entidad: Ministerio de la Producción											
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional	
1	Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR)	MYPE	Bajo nivel de registro de las microempresas constituidas como personas naturales con negocio en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE (2022: 13.4%) que limita el acceso a los beneficios de la formalización, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28015 y su reglamento.	Según información del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (en adelante, REMYPE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT), de un total de 1,504,039 microempresas constituidas como personas naturales con negocio, sólo el 13.4% (201,677) se encuentran inscritas en el REMYPE. Asimismo, en el caso de las microempresas constituidas como personas jurídicas, de un total de 664,669 microempresas inscritas ante la SUNAT, el 52.8% (350,940) de estas unidades económicas, se encuentran inscritas en el REMYPE. En tal sentido, una de las causas de la baja inscripción en el REMYPE, por parte de las microempresas constituidas como personas naturales, y el consecuente limitado acceso a los beneficios de la formalización, serían los requisitos previstos así como los supuestos de vinculación económica establecidos en el Reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE (en adelante, Reglamento del TUO de la Ley MYPE), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR. Así, en cuanto a los requisitos, el artículo 2 del Reglamento del TUO de la Ley MYPE, exige a los "conductores" contar como mínimo con un trabajador, el cual se entiende como un trabajador adicional al conductor, desconociéndose de esta forma, su condición de conductor-trabajador de su propia empresa. Ello, a diferencia de los titulares de las empresas constituidas como personas jurídicas, a las cuales no se les exige el requisito de contar con un trabajador adicional al titular, permitiéndose con el solo registro del titular como trabajador, la inscripción en el REMYPE. En cuanto a las disposiciones sobre vinculación económica, se advierte que el artículo 4 del Reglamento del TUO de la Ley MYPE, que se aplican a las personas naturales con negocio, no tiene un correlato en la legislación tributaria. De lo expuesto, se tiene que, habiéndose establecido con la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, el nivel de ventas como único parámetro para la caracterización de las MIPYME; y habiéndose modificado el artículo 22 sobre compras estatales del TUO de la Ley MIPYME, a través de la Ley N° 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales, que regula el acceso de las MYPE en general y en especial de las MYPE manufactureras a las compras estatales, corresponde modificar del Reglamento del TUO de la Ley MIPYME, con la finalidad de facilitar el acceso de las MYPE y en especial de las microempresas constituidas como personas naturales con negocio a los beneficios de la formalización establecidos en favor de las MYPE.	MYPE	Nov-25	Dic-25	- MEF - MINSA - MTPE	Jun-25	Las normas que serán materia de reglamentación son las siguientes: Ley 31578, Ley que promueve la reactivación económica a través de compras públicas de las MYPE manufactureras nacionales. Modificación del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013- PRODUCE.	
2	Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR)	Industria	Bajo nivel de trazabilidad del recurso forestal en la etapa de transformación secundaria, debido a que solo el 0,026% de centros de transformación secundaria de la madera a nivel nacional se encuentran inscritos en el registro de centros de	Según información remitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT), para el año 2024 existen treinta y siete mil ciento doce (37,112) empresas registradas activas, que se dedican a actividades de transformación secundaria de la madera (de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU vigente), las cuales deben encontrarse inscritas en el Registro de Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables. No obstante, a diciembre de 2024 sólo se encuentran inscritas en el citado Registro, un total de diez (10) empresas en la base de datos del PRODUCE (Link 1), lo cual no permite contar con un mecanismo para el manejo de la información contrastable con el flujo físico de los productos de la madera, que permita garantizar el control de esta actividad, con lo cual se pierde la trazabilidad integral del recurso forestal en las actividades de primera transformación (competencia de SERFOR) y segunda transformación (competencia de PRODUCE). Esta escasa inscripción impide contar con un mecanismo efectivo para manejar información que contraste con el flujo físico de los productos de madera, dificultando el control de la actividad y comprometiendo la trazabilidad integral del recurso forestal. La falta de trazabilidad en esta etapa impide un control eficiente del origen legal de la madera	-MIDAGRI -SERFOR -Los centros de transformación secundaria forestal.	Ago-25	Nov-25	-MIDAGRI -SERFOR -La sociedad civil representada por aquellos que realizan actividades de transformación secundaria de la madera.	Jun-25	- Problema público aprobado en la Agenda Temprana del 2024 ajustado al 2025. - Mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763), se busca promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El artículo 120 de la precitada Ley establece disposiciones relativas a la autorización de centros de transformación, señalando que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) con opinión previa del Ministerio de la Producción, establece mecanismos de coordinación e implementación para asegurar la trazabilidad del recurso forestal desde su extracción hasta su comercialización, incluyendo la exportación. Asimismo, el referido artículo dispone que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria, supervisando y fiscalizando su funcionamiento. Por su parte el Ministerio de la Producción establece una base de datos para la inscripción de las plantas de	

AGENDA TEMPRANA 2025											
Entidad: Ministerio de la Producción											
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional	
			transformación secundaria de productos forestales maderables en el año 2024. (PRODUCE, 2024).	que ingresa a los centros de transformación secundaria, lo que puede facilitar la comercialización de madera de origen ilegal y afectar negativamente el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales. (Link 2). Cabe mencionar que, el referido problema público se vincula estrechamente con el Eje 4.7 de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, al comprometer la capacidad del país para prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos derivados de la explotación forestal. La falta de un control eficiente sobre el origen y el flujo de los productos maderables permite la comercialización de madera de origen ilegal, fomentando actividades que contribuyen a la deforestación, la degradación de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad. Solucionar este problema mediante el fortalecimiento de los mecanismos de trazabilidad no solo garantiza el cumplimiento de las normas ambientales, sino que también impulsa la sostenibilidad en el aprovechamiento de los recursos forestales, promoviendo un uso más responsable de los mismos. En ese sentido, garantizar la trazabilidad de los recursos forestales en todas las fases de su transformación contribuye a fomentar una inversión económica sostenible, pues promueve la formalización y valorización de las actividades industriales en el ámbito forestal, además de incentivar la adopción de prácticas alineadas con la economía circular, lo cual promueve la competitividad de las empresas de transformación secundaria de la madera en mercados internacionales que exigen altos estándares de sostenibilidad y legalidad en los productos maderables. LINK 1: https://iregtiha.produce.gob.pe/api/Portal/REGISTRO_CENTROS_TRANSFORMACION_SECUNDARIA_PRODUCTOS_FORESTALES_MADERABLES. LINK 2: https://dar.org.pe/peru-perdio-mas-de-200-mil-hectareas-de-bosque-solo-en-el-2020-la-tasa-mas-alta-de-los-ultimos-20-anos/.						transformación secundaria. En esa línea, mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal (en adelante, el Reglamento para la Gestión Forestal), que tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. En concordancia con el artículo 120 de la Ley N° 29763, el artículo 176 del precitado Reglamento desarrolla disposiciones relacionadas con los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables, estableciendo que el Ministerio de la Producción registra los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables, y aprueba los procedimientos y requisitos respectivos; asimismo, se establece que SERFOR coordina con el Ministerio de la Producción los mecanismos o herramientas necesarios para asegurar el origen legal del producto forestal que ingresa a los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables. El artículo 198 del Reglamento para la Gestión Forestal refiere que SERFOR en coordinación con el Ministerio de la Producción establece mecanismos que permitan a las autoridades forestales competentes acceder a la información contenida en el libro de ingresos y salidas u otros que se consideren necesarios, así como ingresar a los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables. Por su parte, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, LOF del Ministerio de la Producción), establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa y acuicultura de recursos limitados, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción. En ese marco, a partir de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 29763 y el artículo 176 del Reglamento para la Gestión Forestal, el Ministerio de la Producción tiene la obligación de llevar una base de datos de información vinculada a los Centros de Transformación Secundaria de productos forestales maderables, de forma estructurada y organizada, para su posterior uso; así como de registrarlos y aprobar los procedimientos y requisitos respectivos, de acuerdo a lo establecido en el precitado Reglamento. En dicho marco, mediante Decreto Supremo N° 004-2024-PRODUCE, se aprobó el Decreto Supremo que establece las disposiciones que regulan el registro de centros de transformación secundaria de la madera y otras disposiciones sobre la transformación primaria y la transformación secundaria de la madera; no obstante, se considera necesario establecer medidas complementarias a fin de garantizar la trazabilidad de la madera en toda la cadena productiva. En tal sentido, podría considerarse como alternativa frente a la problemática antes expuesta, la autorización que otorgue el Ministerio de la Producción a los Centros de Transformación Secundaria de la Madera, como ocurre en el caso de transformación primaria de productos forestales maderables, a cargo del SERFOR; sin perjuicio de evaluar otras medidas como alternativas de solución a la problemática antes referida.	
3	Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR)	Industria	Limitado desarrollo de la industria nacional de biocombustible, considerando el incremento sostenido de la importación de biodísel de 7.478 toneladas en	A través de la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, se estableció el marco general para promover el mercado de los Biocombustibles sobre la base de la libre competencia y libre acceso a la actividad económica, con el objetivo de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo y disminuir la contaminación ambiental, a fin de garantizar que el suministro de energía sea suficiente, continuo, confiable y accesible para la población, promoviendo así la seguridad energética que constituye uno de los pilares de la política energética. En el ámbito internacional, se señala que la producción mundial de biodiésel ha mostrado una tendencia creciente en los últimos años, impulsada por iniciativas orientadas a mitigar los efectos nocivos de los combustibles fósiles sobre el medio ambiente y a reducir la	-MINEM -Productores de Biocombustible s (Alcohol Carburante y Biodiesel B100)	Ago-25	Nov-25	- MINEM - Sociedad civil representada por las empresas que hayan solicitado registro de los productos de biocombustible ante la Dirección General de Hidrocarburos.	Jun-25	A la fecha PRODUCE no cuenta con un procedimiento administrativo que permita otorgar la autorización y funcionamiento de las plantas de biocombustibles, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente. Es importante considerar que el Ministerio de Energía y Minas, conforme lo establece el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, viene registrando los productos de biocombustible ante la Dirección General de Hidrocarburos a los vendedores que lo soliciten (conforme se evidencia en los links); asimismo, el referido Reglamento dispone que es responsabilidad de la	

AGENDA TEMPRANA 2025											
Entidad: Ministerio de la Producción											
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional	
			2008 a 272,709 toneladas en 2017 a nivel nacional.	dependencia de estos recursos. En este contexto, la producción global de biodiésel aumentó significativamente, pasando de 14.2 millones de toneladas métricas (TM) en 2008 a 29.1 millones de TM en 2014, lo que representa un crecimiento promedio anual del 14%. (Link 1) En el caso del Perú, el consumo diario de combustibles líquidos asciende a 227 mil barriles, evidenciando una alta dependencia de las importaciones para satisfacer la demanda interna, debido a la insuficiencia de la producción nacional (Link 1). Este panorama resalta la necesidad de diversificar la matriz energética a través de alternativas sostenibles como los biocombustibles, que contribuyan a la seguridad energética del país. Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera 2000 – 2010 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) señalaba que la palma aceitera es la única oleaginosa cultivada en Perú para producir biodiesel a escala comercial en 16 distritos, nueve provincias de las regiones de Huánuco, Loreto, San Martín y Ucayali.(Link 1) En estas zonas, el potencial de expansión de la palma aceitera es 629,322 hectáreas con capacidad potencial para producir por año 3.15 millones toneladas de aceite crudo, que equivale a 89.32 millones de barriles de biodiesel. En esa línea, el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, establece que el Ministerio de la Producción, es competente para otorgar autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las plantas productoras de Biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100). En el caso de proyectos que involucren cultivos, el Ministerio de la Producción coordinará con el MIDAGRI para establecer el procedimiento de la autorización correspondiente. Cabe mencionar que, de acuerdo con la información descrita por la Junta Nacional de Palma Aceitera del Perú (Junpalma Perú), la importación de biodiésel se multiplicó por 36.5 veces en los últimos diez años, al pasar de 7.478 toneladas el 2008 a 272.709 toneladas el 2017 (Link 2). En ese sentido, este porcentaje se reduciría apreciablemente a partir de la producción local de biodisel, permitiendo mejorar la balanza comercial de hidrocarburos y un ahorro de divisas para el Estado. En este contexto, resulta prioritario generar un aumento de la producción nacional mediante acciones y evaluación de alternativas que permitan promover la instalación de plantas productoras de biocombustibles, fomentando así el desarrollo sostenible del sector y la independencia energética del país. Por último, cabe mencionar que, el referido problema público se vincula estrechamente con el Eje 4.4 de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, pues al promover la producción de biocombustibles en el país se ofrece una oportunidad significativa para incorporar a las Mipyme del sector agroindustrial en la cadena de valor de este mercado emergente. Estas empresas pueden desempeñar un rol en las etapas de procesamiento inicial, lo que incrementaría su productividad, generaría empleo y mejoraría su competitividad. Además, el fortalecimiento de este sector contribuiría al crecimiento económico de las regiones amazónicas y rurales, donde se concentra la mayor parte de los cultivos oleaginosos. Asimismo, el desarrollo de la industria de biocombustibles fomenta la diversificación productiva y la innovación tecnológica, permitiendo que las Mipyme adopten prácticas sostenibles y accedan a nuevos mercados nacionales e internacionales. Esto no solo impulsa la competitividad de estas empresas, sino que también dinamiza la economía peruana al reducir la dependencia de importaciones de combustibles fósiles. Link1 http://hdl.handle.net/20.500.13036/187 Link2 https://junpalmaperu.org/wp-content/uploads/2021/11/BIODIESEL.pdf						empresa obtener la autorización correspondiente para el funcionamiento de las plantas productoras de biocombustibles ante el Ministerio de la Producción.	Links: https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4898910-354-2023-minem-dgh https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/3312260-231-2022-minem-dgh https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4507582-226-2023-minem-dgh
4	Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI)	Gestión Ambiental de la industria manufacturer a y comercio interno	Baja productividad de la micro y pequeña empresa, que representa el 27.1% y 4.6% de productividad,	En el Perú existe una marcada diferencia entre la productividad de las Mipyme y la gran empresa; la productividad de las empresas medianas representa el 64,6% de las grandes y, en el caso de las pequeñas empresas, esta cifra se reduce al 27,1% y en la microempresa al 4,6%, según la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) del PRODUCE (Las MIPYMES en cifras 2022). La baja productividad conlleva a que las empresas no mejoren sus ingresos; al respecto, en el 2023, OGEIEE identificó que solo el 35% de empresas que participaron en los eventos de capacitación y asistencia técnica de la DGAAMI pudo transitar a un nivel superior de rango	Industrias manufactureras y empresas de comercio interno a nivel nacional bajo la competencia ambiental de la	Abr-25	Jun-25	-Partes interesadas y ciudadanos en general	May-25	Sin comentarios	

AGENDA TEMPRANA 2025											
Entidad: Ministerio de la Producción											
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional	
			respectivamente, para el año 2022, lo que conlleva a que las empresas no mejoren su rentabilidad ni optimicen sus procesos.	de ventas, mientras que el restante 65% se mantuvo o retrocedió, comparando datos del 2020 y 2022 (Evaluación de resultados de la "capacitación y asistencia técnica en materia de instrumentos de gestión ambiental y buenas prácticas ambientales" realizada por la DGAAMI - Actividad 3.1 del PP 093). En sentido, se ha identificado que las MIPYMES industriales y de comercio tienen no tienen la capacidad de mejorar su productividad ni la optimización de procesos, dado que desconocen métodos y estrategias como el enfoque de economía circular (EC). La dificultad de las MIPYMES para transitar a la EC podría deberse a diversos factores tales como: i) la aplicación del enfoque de EC es relativamente nuevo en el Perú , ii) menos del 20% de empresas industriales encuestadas en el 2019 consideran a las buenas prácticas ambientales (entre ellas, la economía circular) como un estrategia de posicionamiento de mercado, iii) dificultades para acceder a financiamiento; y iv) solo un 17% de empresas industriales cuenta con indicadores de economía circular. Considerando ello, se ha identificado la necesidad de incentivar la adopción de medidas y/o tecnologías innovadoras sostenibles, así como la difusión y la sensibilización del enfoque circular en el sector de las MIPYMES. Mientras las empresas no consideren relevante incorporar la circularidad en su cadena de valor, porque no conocen los beneficios, y no tengan las herramientas y los conocimientos para poder medirla, no tendrán los suficientes elementos para mejorar sus procesos productivos. Si bien a la fecha se han venido implementando acciones en el marco de la Hoja de Ruta Hacia Una Economía Circular en el Sector Industria aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2020-PRODUCE, es necesario implementar estrategias adicionales a las ya desarrolladas, incluyendo acciones que incidan de manera directa en las empresas del sector, que permitan la optimización de sus procesos y/o productos y/o servicios, la aplicación de estrategias de simbiosis/sinergia industrial, la trazabilidad de los recursos, suministros o materiales en la cadena de valor, así como contar con la debida capacitación que facilite la incorporación del enfoque de EC dentro de estas. Asimismo, se ha identificado la necesidad de incorporar en el instrumento, a las actividades de comercio interno. Conforme a ello, se advierte la necesidad de contar con un instrumento de planificación que identifique las acciones o estrategias a implementar, a fin de facilitar el tránsito a la EC en el sector de la industria manufacturera y de comercio interno.	DGAAMI-PRODUCE						
5	Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI)	Ordenamiento Pesquero	Inequidad en el acceso a los recursos hidrobiológicos y afectación a la sostenibilidad del ecosistema marino debido a la operación de embarcaciones con permisos de pesca artesanal que, por sus características técnicas y capacidad operativa, corresponden a la categoría de pesca de menor escala y deben operar en zonas	Los cambios normativos, específicamente con la modificatoria efectuada por la Ley N° 31749 al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, se ha evidenciado que existe: i) inadecuada categorización de embarcaciones , debido a que <u>embarcaciones que cumplen con las características técnicas de pesca de menor escala continúan operando con permisos de pesca artesanal.</u> ii) Falta de adecuación de permisos , en tanto no se gestiona la transición de permisos artesanales a los de menor escala, pese a las diferencias técnicas establecidas en el marco normativo. iii) Débil fiscalización y supervisión , debido a la insuficiencia de mecanismos efectivos para identificar y corregir inconsistencias en la categorización de embarcaciones que permite que estas operen fuera de su categoría correspondiente. Preferencia por beneficios asociados al régimen artesanal. iv) Los operadores buscan ventajas en términos de regulaciones y costos al mantener permisos de pesca artesanal , a pesar de no corresponderles. Lo que produce los siguientes efectos: i) Inequidad en el sector pesquero. Los pescadores artesanales tradicionales enfrentan competencia desleal de embarcaciones con mayor capacidad operativa, lo que afecta sus ingresos y sostenibilidad. ii) Impacto ambiental. La operación de embarcaciones con mayor capacidad en zonas costeras o protegidas afecta negativamente los ecosistemas marinos y la biodiversidad. iii) Conflictos sociales. La coexistencia de embarcaciones mal categorizadas genera tensiones entre pescadores artesanales y operadores de menor escala y iv) Deterioro de la seguridad alimentaria. La sobreexplotación de los recursos disminuye la disponibilidad de especies destinadas al consumo humano directo, afectando a las comunidades dependientes del sector pesquero.	La población que realice actividades relacionadas a recursos hidrobiológicos .	Dic-25	Dic-25	-Partes interesadas y ciudadanos en general. ¿Qué problemas son los más frecuentes al momento de realizar solicitudes en el marco de ámbito de aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE?	Nov-25	Sin comentarios	

AGENDA TEMPRANA 2025										
Entidad: Ministerio de la Producción										
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
			de pesca diferenciada.							
6	Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI)	Ordenamiento Pesquero	Alto índice de obstáculos relacionados a las solicitudes de nominación y asociaciones de embarcaciones pesqueras, en aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, que limita el dinamismo comercial, durante los años 2023 y 2024 representando una constante de 1.6% y 2.0% de embarcaciones afectadas.	Considerando el dinamismo de la pesquería y su impacto en el dinamismo comercial y económico se advierte que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece medidas desarrolladas para garantizar la aplicación del régimen de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción destinada al Consumo Humano Indirecto de la recursos anchoveta y anchoveta blanca (<i>Engraulis ringens</i> y <i>Anchoqueta nasus</i>); no obstante, tras el paso de los años se ha venido modificando la normativa aplicable ocasionando con ello obstáculos en el dinamismo comercial. Las causas que generan dificultad en la gestión de la atención de sus pedidos son muy variadas, pero se ha identificado a las siguientes como las más importantes: • Modificación de normativa aplicable y con ello imprecisiones • Limitada disponibilidad de supuestos para la atención de pedidos • Limitada disponibilidad de información con diversas entidades públicas. Cabe precisar que dichas causas generan los siguientes efectos: - Tiempos de espera prolongados para la atención de los pedidos. - Insatisfacción en la atención de los pedidos. - Afectación en el dinamismo comercial (transacciones entre los administrados) - Afectación en el dinamismo económico derivado de las referidas y transacciones.	La población que realice actividades relacionadas a recursos hidrobiológicos .	Dic-25	Dic-25	-Partes interesadas y ciudadanos en general. ¿Qué problemas son los más frecuentes al momento de realizar solicitudes en el marco de ámbito de aplicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE?	Nov-25	Sin comentarios
7	Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA)	Ordenamiento Pesquero	Alta tasa de desembarque pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos en el año 2024 (aumento de un 23.0 % respecto al año 2023), que representa un alto riesgo en la conservación y sostenibilidad de dichos recursos en el ámbito marino	Los recursos Invertebrados Marinos Bentónicos (RIMB), habitan en estrecho contacto con el fondo marino y desempeñan un papel crucial en los ecosistemas acuáticos, actuando como eslabones fundamentales en la cadena alimentaria submarina, sirviendo como alimento para una variedad de especies y contribuyendo a mantener el equilibrio ecológico en los océanos, e influyendo en la composición y estructura de los hábitats marinos al promover la diversidad biológica y la estabilidad de los ecosistemas acuáticos. Una caracterización de los recursos RIMB, es que son de bajo desplazamiento o sesiles, siendo que su extracción, a través de pescadores y armadores artesanales, sea de fácil disponibilidad. De acuerdo al Informe N° 00000001-2025-PRODUCE/OEE-jdvargasm, entre enero y octubre del 2024, el desembarque total de recursos invertebrados marinos bentónicos ascendió a 10.4 mil toneladas, significando ello un aumento de 23.0% respecto a similar periodo del año anterior (8.4 mil toneladas). Ello debido a un incremento en la extracción de recursos como pulpo, cangrejo y concha de abanico. Lo antes descrito, aunado a la creciente demanda de RIMB, junto con el impacto del cambio climático en la disponibilidad y distribución de las especies marinas, están generando una presión insostenible sobre estos importantes recursos. En razón a ello, es que con Decreto Supremo N° 18-2021-PRODUCE, se aprueba el	Los pescadores y armadores artesanales que se dedican a la actividad extractiva de Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos (RIMB)	Dic-25	Dic-25	Con fecha 12 de julio de 2024 la Dirección General de Pesca Artesanal desarrolló el Taller para la modificatoria del “Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos” aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, contando con la participación de asociaciones de pescadores y armadores artesanales que se dedican a la actividad extractiva de Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, en las que	Ago-25	Sin comentarios

AGENDA TEMPRANA 2025											
Entidad: Ministerio de la Producción											
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional	
				Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los RIMB, el cual establece los mecanismo para la aprobación de Planes de Extracción, a efectos que la actividad extractiva de dichos recursos se efectúe garantizando la conservación y sostenibilidad de los mismos. Sin embargo, no ha resultado factible su aplicación, toda vez que resulta necesario hacer precisiones sobre el proceso de implementación de dichos planes de extracción, persistiendo el problema público de alto riesgo en la conservación y sostenibilidad de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos .				se precisó la inaplicación del actual Reglamento de Ordenamiento de RIMB, debido a que no se ha establecido mecanismos claros para la aprobación de Planes de Extracción que posibilite, no poner en riesgo la conservación y sostenibilidad de dichos recursos, al momento de su extracción.			
8	Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) y Dirección General de Acuicultura (DGA)	Ordenamiento Pesquero	Alta tasa de desembarque pesquero de los recursos comerciales (23%) en el año 2022, que representa un alto riesgo en la conservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos de la Amazonía Peruana	El proceso de actualización del ROPA ha durado 14 años; nos encontramos a la fecha en un proceso de actualización de la información relevante para la formulación del mismo, contando con las opiniones, entre otros de los Gobiernos Regionales de la Amazonía peruana. La Amazonía peruana se caracteriza por presentar una gran diversidad de peces, un gran número de ella de importancia social, económica y cultura para la población amazónica. La extracción irracional puede provocar el agotamiento de los recursos pesqueros; por ello, la implementación de medidas de ordenamiento es crucial para su aprovechamiento sostenible, en la medida que los factores naturales y antrópicos lo permitan. Según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, se establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros y su conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; conforme a lo establecido en los artículos 90 y 110 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, modificado por Decreto Legislativo N° 1027. Es pertinente tener en cuenta que en la amazonia peruana existen áreas de pesca de "libre disponibilidad" y otras donde se aplican reglas o normas locales que, en términos prácticos, restringen el acceso a diversos actores pesqueros; lo que no es compatible con la normativa pesquera vigente. En ese sentido, el ordenamiento debe considerar tanto los intereses lícitos de los pescadores comerciales formales, como también aquellos de los pescadores ribereños que dependen de los cuerpos de agua para satisfacer su autoconsumo de productos pesqueros. El IIAP señala de manera general que el desembarque de los recursos pesqueros en la amazonia peruana viene disminuyendo fuertemente a lo largo de los años, con mayor rapidez en especies de mayor tamaño como el paiche (Arapaima gigas), gamitana (Colossoma macropomun) y el dorado (Brachyplatystoma rouseauxii). Al respecto, García et al. (2009) analizan la situación de los recursos pesqueros en la región Loreto, indicando que las especies mencionadas representan menos del 1% en los desembarques anuales. Bajo ese contexto, es necesario analizar, en base a información disponible, la evolución de los desembarques de dichos recursos en las demás regiones amazónicas del país. Por ejemplo, los desembarques en Ucayali se incrementaron entre el 2006 a 2016, representando 4 veces las capturas efectuadas en el citado periodo. (IIAP, 2018). En esa línea, de acuerdo al observatorio PRODUCE, se evidencia que en el periodo 2020 a 2024, se han producido tasas de crecimiento de hasta 27% respecto al año anterior, lo cual aunado a lo señalado en los párrafos precedentes, demuestra el incremento del esfuerzo pesquero sobre los recursos hidrobiológicos de la Amazonia. La identificación de los recursos que están siendo sometidos a fuerte presión de pesca en las diferentes subcuencas de la amazonia peruana permitirá establecer aquellos que requieren la urgente emisión de normas a fin de evitar el riesgo del colapso de sus poblaciones. Problemática identificada: - Disminución de especies importantes de consumo humano directo: observándose una disminución en los desembarques de numerosas especies de peces de consumo humano, en especial de grandes bagres y characiformes de gran tamaño.	La población que realice actividades relacionadas a recursos hidrobiológicos en la Amazonía peruana	Dic-25	Dic-25	Se ha solicitado al Ministerio de Cultura (MINCUL), en el marco de sus funciones relacionadas a pueblos originarios, la asistencia técnica en el proceso de actualización del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonia Peruana (ROPA), aprobado con Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, así como su opinión al proyecto regulatorio a fin de que precise qué aspectos del mismo deben ser parte de una consulta previa. Con posterioridad a ello, se deberá iniciar el proceso de consulta pública como parte del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.	Dic-25	- Problema público aprobado en la Agenda Temprana del 2024 ajustado al 2025.	

AGENDA TEMPRANA 2025											
Entidad: Ministerio de la Producción											
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional	
				- Gran informalidad de los agentes de la actividad pesquera y acuícola. - Insalubridad e inadecuado uso de medidas de conservación: la mayor parte de los puertos de desembarque formal e informal carecen de condiciones de salubridad, principalmente por deficiencias o falta de servicios de agua potable, plataformas adecuadas para el desembarque y depósito de los recursos pesqueros y plantas de hielo para conservarlos, así como malas prácticas de manipulación de los recursos. - Limitada cobertura de la fiscalización: Una de las principales dificultades para los fiscalizadores, es poder abarcar la enorme extensión territorial de la cuenca del Amazonas. Las principales limitantes son los altos costos de traslado, disponibilidad de embarcaciones o aeronaves y de personal. - Limitada generación de información científica: Más allá de la toma de información de desembarques pesqueros en los diversos puertos, se tiene una deficiencia en las estadísticas pesqueras actualizadas, procesadas y publicadas, además de dificultades en la toma de información por la logística requerida para tal fin.							
9	Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA)	Ordenamiento Pesquero	Escaza trazabilidad de los recursos y/o productos hidrobiológicos reportados por las plantas industriales con licencia de procesamiento de consumo humano (CHD) y por embarcaciones extranjeras, limitando el cumplimiento de estándares para su acceso a mercados internacionales.	La trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos es un proceso fundamental para garantizar la calidad e inocuidad de los mismos, dado que nos permite conocer los procesos de estos desde su origen hasta el consumidor final. Muchos países, en su lucha contra la pesca ilegal, han establecido que la trazabilidad es el principal elemento que deben tener los productos hidrobiológicos para ser comercializados; por lo tanto, quienes buscan exportar sus productos pesqueros deben cumplir con estos requisitos. En ese contexto, no contar con información sistematizada e integrada para realizar una adecuada trazabilidad que permita conocer el recorrido del producto, de principio a fin, limita el acceso a nuestras exportaciones de recursos y/o productos hidrobiológicos a mercados internacionales. Por otro lado, no contar con información suficiente impide conocer la procedencia y el volumen real recursos hidrobiológicos que ingresan a las plantas de procesamiento para el consumo humano directo (CHD), lo cual repercute negativamente en la conservación y sostenibilidad de los mismos. En tal sentido, a fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA), por parte de los titulares de plantas de procesamiento para el CHD (conforme a reporte de Sitrapesca son 185 las empresas pesqueras que cuentan con licencias de operaciones con actividad industrial, que representan el 100% de plantas a nivel nacional) y de representantes de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera; se ha estimado conveniente que es necesario que estos actores se adecuen, de manera progresiva, al SITRAPESCA, con plazos escalonados para el cumplimiento de la obligación de registrar la información de recursos que ya cuentan con medidas de ordenamiento aprobadas, sujetas a control de cuotas.	Plantas industriales de procesamiento pesquero para el consumo humano directo (CHD) y representantes de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.	No aplica	Dic-25	-Partes interesadas y ciudadanos en general.	Set-25	- Problema público aprobado en la Agenda Temprana del 2024 ajustado al 2025.	
10	Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura (DGSFS-PA)	Pesca	Ausencia de mecanismos para ejecutar la disposición final de artes, aparejos, equipos de pesca y otros elementos no autorizados o prohibidos, decomisados en el marco de acciones de fiscalización y control a armadores de embarcaciones pesqueras.	El decomiso de artes, aparejos, equipos de pesca y otros elementos no autorizados o prohibidos se encuentra regulado mediante el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE. Así, de comprobarse la responsabilidad administrativa del presunto infractor a través de un procedimiento sancionador se impone la sanción mediante resolución directoral, la cual es emitida tomando en cuenta las infracciones tipificadas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y las sanciones previstas en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE (norma actualmente en proceso de modificatoria), y otras normas complementarias. Dicha resolución, una vez firme, debe ser ejecutada, conforme a disposiciones que, actualmente, no se encuentran definidas. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que las infracciones y sus respectivas sanciones son cargas que se imponen a los administrados al incurrir en actividades prohibidas o incumplir obligaciones, y se imponen para corregir la conducta infractora, medida que, sumada a otras, contribuye a la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos en beneficio de la ciudadanía en general. En tal sentido, corresponde la ejecución integral,	Armadores de embarcaciones pesqueras	Dic-25	Dic-25	-Partes interesadas y ciudadanos en general.	Ago-25	- Problema público aprobado en la Agenda Temprana del 2024 ajustado al 2025.	

AGENDA TEMPRANA 2025											
Entidad: Ministerio de la Producción											
N°	Unidad responsable	Materia	Problema público	Sustento del problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional	
				mediante una disposición final, de la sanción de decomiso de artes, aparejos, equipos de pesca y otros elementos no autorizados.							
11	Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR)	MYPE e Industria	Elevados riesgos de productos que no cumplen con estándares de calidad y seguridad que cuentan con certificados de conformidad emitidos por organismos de evaluación de la conformidad – OEC autorizados en el marco del procedimiento de autorización establecido en el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE.	Mediante el Decreto Supremo N° 017-2005-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (en adelante, D.S. N° 017-2005-PRODUCE), se crea el referido Registro a cargo del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE), en virtud al cual los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados (en adelante, OEC) podrán, por encargo de este Sector, realizar actividades de evaluación de la conformidad para determinar la conformidad de productos industriales manufactureros sometidos a reglamentos técnicos, actividades de fiscalización u otras actividades que determine el Ministerio en el ámbito de su competencia. Cabe indicar que, a la fecha, la autorización que se otorga a los OEC en el marco del D.S. N° 017-2005-PRODUCE, recae en las competencias de la Dirección de Ordenamiento de Productivos Industriales y Fiscalizados (en adelante, DOPIF) de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR). Por su parte, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, Ley N° 30224) establece que el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, INACAL) es competente en materia de acreditación. Asimismo, la Política Nacional para la Calidad al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2024-PRODUCE, coloca como proveedor del Servicio N° 17: Servicio de acreditación oportuna y orientada a la demanda de los OEC, a la Dirección de Acreditación del INACAL. En ese sentido, a la fecha el sector producción cuenta con dos regímenes de autorización/acreditación para los OEC; uno que se enmarca en las disposiciones del D.S. N° 017-2005-PRODUCE; y el otro que regula la acreditación de los OEC ante el INACAL, bajo lo previsto por la Ley N° 30224, siendo que las exigencias técnicas del primero resultan insuficientes en comparación con las previstas en el marco de la acreditación ante INACAL, pues el procedimiento instaurado por este último tiene como base las normas internacionales ISO/IEC y las directrices de la Inter American Accreditation Cooperation (IAA), del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) y del International Accreditation Forum (IAF). Por tanto, el alcance de la acreditación de INACAL está sujeta al cumplimiento de normas internacionales pertinentes y a los criterios de acreditación establecidos, y se otorga luego de la demostración de la competencia técnica del OEC, a diferencia de las autorizaciones otorgadas en el marco del D.S. N° 017-2005-PRODUCE, lo cual genera riesgos de contar en el mercado con productos que pese a tener certificados de conformidad emitidos por OEC autorizados, no cumplen con estándares de calidad y seguridad a diferencia de los exigidos por el INACAL.	MYPE e Industria	Jul-25	Set-25	- INACAL. - Sociedad civil representada por aquellos que se encuentran inscritos en el Registro de Organismos de Evaluación de la Conformidad (ROECA).	Jun-25	Sin comentarios	